

PARTIDO COLECTIVO CONVERGENCIA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Nombre

El nombre oficial del Partido es Colectivo Convergencia, el cual es factible abreviar para efectos informativos, propagandísticos y publicitarios como "PCCO"; en lo sucesivo, textualmente, denominado "El Partido" o "PCCO".

ARTÍCULO 2. Divisa

La divisa del Partido Colectivo Convergencia consiste en un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color blanco, su composición de colores es: C:0%, M:0%, Y:0% K:0%, sobre este rectángulo se dibuja un isotipo formado por 3 paraboloides hiperbólicos que forman en el centro un punto de encuentro imaginario. Al costado superior derecho se escribe en mayúscula la frase "Colectivo Convergencia", la primera palabra está encima de la segunda palabra. Dicha frase se escribirá con la tipografía Benmono Liane, tamaño de fuente 30 pt. Es importante que siempre se debe respetar la proporcionalidad de la fuente y su composición de color es el siguiente: Pantone número 99-14 C, C: 67%, M:63%, Y:0%, K:7%. La composición de colores del paraboloide del margen izquierdo será: Pantone número 151-8 C, C:71%, M:0%, Y:100%, K:0%, la composición del paraboloide del margen derecho será: Pantone número 45-7 C, C:0%, M:85%, Y:86%, K:0%, la composición del paraboloide del margen inferior será: Pantone número 99-14 C, C:67%, M:63%, Y:0%, K:7%.

El isotipo representa los pilares del partido que son ejecución, bienestar y coherencia. También el hecho de que el paraboloide hiperbólico, aun siendo una superficie curvada se puede construir con líneas rectas, ilustra que la libertad de la sociedad debe basarse en principios rectos, sólidos e intachables.

Los colores están relacionados con la psicología del color establecido en la paleta secundaria, donde el verde convoca a la calma y serenidad, el naranja a la creatividad y el morado a la sabiduría.

ARTÍCULO 3. Otros emblemas

Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Escala

El Partido se organizará a escala cantonal, con el objetivo de participar en las elecciones de la alcaldía, regidurías y síndicos o síndicas Municipales; así como de los concejales de distrito, en el cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO 5. No subordinación.

El Partido Colectivo Convergencia no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Se compromete a respetar y defender la Constitución Política, el Estado de Derecho y el Sistema de Democracia Participativa y Representativa de la República de Costa Rica.

Es permitido al Partido Colectivo Convergencia, integrarse a organizaciones de orden internacional o de Estados extranjeros, participando en sesiones, reuniones

y suscribir declaraciones, siempre y cuando dichas participaciones no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 6. Respeto al Orden Constitucional

El Partido Colectivo Convergencia manifiesta su formal compromiso de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa.

ARTÍCULO 7. Domicilio y medio para atender notificaciones

El domicilio legal del Partido será en la provincia de Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito San Rafael, 50 metros noroeste del almacén Gollo, frente a la clínica dental Lasso, casa color blanco con portón color negro. También, por comodidad operativa, el Partido podrá abrir otras sedes en cada uno de los distritos que componen el cantón en concordancia con la normativa vigente al respecto. El traslado del domicilio legal deberá ser aprobado por la asamblea cantonal, mediante sesión extraordinaria convocada para tales efectos, por simple mayoría de votos presentes.

La atención de notificaciones oficiales se hará por medio de correo electrónico, en apego a lo establecido en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos y al Reglamento de Notificaciones de los Actos y las resoluciones que emite el Registro Electoral y sus departamentos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8. Pilares y valores

El Partido Colectivo Convergencia se constituye como un partido político pluralista, participativo y democrático. Los primeros tres principios son los pilares fundamentales que sostienen el partido, mientras que los otros tres objetivos marcan el rumbo de la agrupación dentro del ecosistema cantonal. Por último, se enlistan los pilares económicos, políticos y éticos del partido.

a) Coherencia: velar que las propuestas y planes de gobierno sean de calidad en términos de tiempo, alcance y costo, y procuren atender las necesidades y demandas de la ciudadanía. Queda prohibido generar falsas expectativas con tal de obtener votos.

b) Ejecución: dado que la democracia la construimos todos, en el Partido Colectivo Convergencia todas las voces cuentan en la toma de decisiones y en la generación de propuestas y proyectos. Al ser aprobados por el Concejo Municipal deberán de concretarse, tener resultados tangibles y comunicarse a la ciudadanía de forma oportuna.

La eficiencia y la eficacia son dos atributos que deberán estar presentes en nuestra participación y ejecución.

c) Bienestar: el bienestar de la ciudadanía será siempre la prioridad del Partido y deberá reflejarse en todos los distritos, procurando minimizar la desigualdad existente. Por medio de la coherencia, ejecución, entrega y definición de objetivos claros se buscará generar bienestar para todos los habitantes del cantón.

d) Descentralización: en el Partido Colectivo Convergencia creemos que cada uno de los distritos tienen gran potencial económico, social, cultural y ambiental; por eso todos merecen desarrollarse de forma equitativa. Los servicios, mejoras y

oportunidades de negocios no deben estar focalizados sólo en el distrito central. Se buscará la accesibilidad a los servicios municipales sin grandes distancias, con procesos esbeltos y optimizados para eliminar la burocracia y generar eficiencia de la gestión municipal.

Favorecemos la articulación entre los distintos con el fin de generar sinergias y unión en el cantón.

e) Comunicación asertiva: todos tenemos derecho a informarnos y tener acceso a la información. Para tener una comunidad informada la comunicación debe darse en dos vías:

i.comunicación desde y para los distritos

ii.comunicación interna.

La municipalidad es de los alajuelenses y debe rendir cuentas de sus acciones y decisiones. Es por esto por lo que el Partido Colectivo Convergencia y sus representantes deberán ser vigilantes y críticos de la gestión municipal.

f) Arte, deporte y cultura para todos: pretendemos llevar a todos los distritos acciones que permitan a los alajuelenses el desarrollo de su salud física, emocional y mental.

g) Principios económicos:

- i) Desarrollo económico local: PCCO impulsará el desarrollo económico local a través de políticas que fomenten la inversión, la creación de empleo y el apoyo a empresas locales.
- ii) Promover los principios económicos de organización de las comunidades bajo el precepto de la democracia económica, favoreciendo a través de los Concejos de Distrito y las organizaciones comunales la participación de los ciudadanos en empresas socio productivas, emprendimientos, cooperativas y otros proyectos que se orienten al ahorro y por una mejor calidad de vida de las comunidades de Heredia.

- iii) Un énfasis especial en los distritos periféricos que carecen de las mismas oportunidades.

h) Principios políticos:

- i) Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa en el cantón como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca.
- ii) El partido fortalecerá en el cantón el pluralismo político, de modo tal que la diversidad ideológica represente los más variados intereses de los diferentes sectores de la comunidad.
- iii) Respeto a la individualidad en la filosofía política del partido, mediante la oportunidad de la libre expresión y la participación.
- iv) Identidad cantonal: defender la identidad cultural del cantón, promoviendo el respeto y la valoración de las tradiciones y la diversidad local.

i) Principios éticos:

- i) Dignidad humana: todo ser humano merece contar con las condiciones necesarias para que pueda vivir de acuerdo con la dignidad que como persona le concierne.
- ii) Autonomía: para que una persona pueda honrar su dignidad, la sociedad debe comprometerse a respetar su autonomía en los diversos ámbitos. Una persona cuenta con responsabilidad de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos, ya sea al disfrute de beneficios o bien a la penalización por daños.
- iii) Transparencia y rendición de cuentas: Es un deber, para este partido y sus militantes, promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de las autoridades y los servidores públicos.

ARTÍCULO 9. Compromiso feminista

El Partido Colectivo Convergencia velará por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de los convenios internacionales y otras normativas vigentes para asegurar los principios de igualdad, no discriminación de género y fomentar la equidad en la estructura partidaria.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10. Miembros del Partido

Se considerarán miembros del partido todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad, que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación política, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Se considerará la afiliación por escrito aquella realizada por medios electrónicos o en papel. Una vez recibida la solicitud de militancia, el Comité Ejecutivo Superior o quien este designe responderá en un plazo de diez días hábiles por los correos electrónicos formales, la aceptación o rechazo de dicha solicitud. Se faculta al Comité Ejecutivo Superior a definir mediante procedimiento interno la gestión de afiliación partidaria.

En cualquier tiempo, cualquier miembro podrá renunciar a su afiliación, para lo cual deberá solicitar su desafiliación por escrito al Comité Ejecutivo Superior. Toda renuncia se entenderá sin derecho al reembolso de los aportes económicos que el miembro haya realizado durante su afiliación.

ARTÍCULO 11. Derechos de los Miembros del Partido

Además de los previstos en la Constitución Política, el Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido Colectivo Convergencia tendrán los siguientes derechos:

- a)** A la libre afiliación y desafiliación.
- b)** A elegir y ser electos en los cargos internos del partido, y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** A la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de sus ideas.
- d)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- e)** A la capacitación y formación política.
- f)** A conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- g)** Cualquier otro derecho que se establezca en los estatutos y que sea conforma al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12. Deberes de los miembros del Partido

Además de los previstos en la Constitución Política, Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido Colectivo Convergencia tendrán el deber de:

- a)** Ser leal a la Patria antes que al Partido.
- b)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido.
- c)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos la realidad nacional.

- d)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- e)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- f)** Contribuir económicamente en el financiamiento de las actividades del Partido, así como de sus procesos electorales internos y de elección popular.
- g)** Participar en los procesos electorales con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- h)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas.
- i)** Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.
- j)** Ejecutar los acuerdos de posición partidaria adoptados oficialmente por la Asamblea Cantonal o en su defecto el Comité Ejecutivo Cantonal.
- k)** Los miembros del partido que ostenten un cargo de elección popular donarán al partido el cinco por ciento del salario o dieta que devenguen por su cargo. Este monto será donado mensualmente, en un plazo no mayor a los primeros cinco días naturales de cada mes.

ARTÍCULO 13. Órganos del Partido.

Serán órganos internos del Partido Colectivo Convergencia los siguientes:

- a)** Asamblea Cantonal
- b)** Comité Ejecutivo Cantonal
- c)** Fiscalía Cantonal
- d)** Tribunal de Ética y Disciplina
- e)** Tribunal de Alzada
- f)** Tribunal de Elecciones Internas

ARTÍCULO 14. Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal es el máximo órgano de decisión partidaria conformada por todas las personas activamente militantes del partido. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos, la ejecución de estos corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal.

Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal, la secretaría o a petición de al menos la cuarta parte de sus integrantes.

Para sesionar válidamente, la asamblea cantonal deberá estar conformada necesariamente por tres o más militantes, inscritos electoralmente en el cantón Central de la provincia de Alajuela.

ARTÍCULO 15. Funciones de la Asamblea Cantonal

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a)** Establecer los lineamientos que orienten la acción política del Partido Colectivo Convergencia.
- b)** Elegir el Comité Ejecutivo Cantonal, conformado por los puestos de presidencia, secretaría y tesorería, así como sus respectivos suplentes por un período de cuatro años.
- c)** Elegir un fiscal cantonal por un período de cuatro años.
- d)** Elegir a las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Alzada y del Tribunal de Elecciones Internas.
- e)** Elegir las candidaturas a cualquier puesto de elección popular en el que participe el partido.
- f)** DEROGADO.
- g)** Aprobar alianzas o coaliciones con otras agrupaciones políticas.

- h)** Modificar el presente Estatuto para lo cual se requerirá de mayoría calificada de dos terceras partes de asambleístas presentes.
- i)** Aprobar los reglamentos internos del partido incluyendo el Reglamento de Ética y Disciplina del partido, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento electoral y del presente estatuto.
- j)** Cualquiera otra función que le asigne el presente Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia.
- k)** Crear las comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 16. Comité Ejecutivo Cantonal.

El Comité Ejecutivo Cantonal es un órgano que de forma colegiada conduce las gestiones administrativas y ejecutivas del Partido dentro de la circunscripción legal que le corresponda. Las sesiones son dirigidas por el presidente y en su defecto por el vicepresidente. El Comité Ejecutivo Cantonal adoptará sus decisiones por la mayoría simple de los miembros presente.

ARTÍCULO 17. Integración y funciones del Comité Ejecutivo Cantonal.

El Comité Ejecutivo Cantonal, también conocido como Comité Ejecutivo Superior, será electo por la Asamblea Cantonal, al menos una vez cada cuatro años.

El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Establecer las estrategias políticas y de desarrollo del Partido.
- b)** Dictar las disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido.
- c)** Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal e informarle sobre el cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
- d)** Designar al personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como destituirlo.

- e)** Elaborar su plan de trabajo.
- f)** Dar acompañamiento a los partidarios electos en cargos municipales.
- g)** Analizar y aprobar las propuestas, proyectos u otro trámite que los partidarios deseen presentar ante el Concejo Municipal.
- h)** DEROGADO
- i)** Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del Partido a través de los medios de comunicación.
- j)** Designar la jefatura y subjefatura de campaña durante los períodos constitucionales de elecciones.
- k)** Participar activamente en las campañas de elección popular.
- l)** Proponer a la Asamblea Cantonal candidatos para los puestos de elección municipal.
- m)** Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
- n)** DEROGADO
- o)** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los demás reglamentos suscritos por el Partido.
- p)** Conocer las renunciaciones de cualquiera de los cargos internos nombrados e informar a la Asamblea Cantonal para que realice la elección de los nuevos miembros.
- q)** Comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos sobre los cambios temporales o permanentes que presenten los nombramientos a los puestos de los órganos internos susceptibles de inscripción

Este órgano estará integrado por los siguientes cargos:

- a)** Presidente, y su suplente, el vicepresidente.
- b)** Secretario General, y su suplente, el Sub-secretario.
- c)** Tesorero, y su suplente, el Sub-Tesorero.

ARTÍCULO 18. Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las siguientes funciones:

a) Presidencia:

- i. Fungir como representante oficial del partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el partido deba concurrir.
- ii. Ejercer la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- iii. Ostentar o delegar la vocería oficial sobre asuntos políticos e internos del Partido.
- iv. Dirigir las sesiones del comité ejecutivo superior.
- v. Buscar para el Comité Ejecutivo el asesoramiento técnico y/o profesional necesario para temas municipales que lo ameriten.
- vi. Facilitar la conducción política del Partido dentro de su ámbito de circunscripción y en consulta permanente con la Asamblea Cantonal.
- vii. Rendir cuentas en nombre del Comité Ejecutivo que preside cuando la Asamblea Cantonal lo requiera.
- viii. Cualquier otra que el Comité Ejecutivo o la Asamblea respectiva le asigne.
- ix. Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Cantonal en caso de que la secretaría no pueda realizarlo.

A la vicepresidencia le corresponde en ausencias temporales del presidente, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que la asamblea designe un nuevo presidente.

b) Secretaría:

- i. Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- ii. Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Cantonal.
- iii. Dirigir y recibir las comunicaciones oficiales del Partido con el Tribunal Supremo de Elecciones.
- iv. Llevar las actas de las sesiones de los órganos partidarios dentro de su jurisdicción, así como certificar las copias asentadas en los libros de estos órganos.
- v. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido y velar por el correcto mantenimiento y actualización del padrón general de militantes del Partido.
- vi. Dirigir la administración interna del Partido.
- vii. Derogado.
- viii. Cualquier otra que el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal le asigne.

A la Subsecretaría General le corresponde en ausencias temporales del secretario, actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la secretaría general, el Subsecretario General ejercerá la Secretaría hasta que la Asamblea designe un nuevo secretario general.

c) Tesorería:

- i. Custodiar los activos del Partido.
- ii. Ejecutar los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- iii. Recibir todas las donaciones al Partido, en efectivo y en especie, y presentar un reporte detallado de éstas y de las liquidaciones de gastos al Tribunal Supremo de Elecciones según las disposiciones de este Estatuto.

- iv. Gestionar las donaciones requeridas para la militancia partidaria, así como para la participación en precandidaturas para puestos de elección municipal.
 - v. Presentar un informe financiero mensual al Comité Ejecutivo Cantonal.
 - vi. Mantener actualizados y a disposición del público los estados contables y financieros del Partido.
 - vii. Presentar e informar con la periodicidad que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera, informes originales tanto al Comité Ejecutivo Cantonal, a la Asamblea Cantonal del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben incluir todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Durante el periodo de campaña electoral estos informes deben ser entregados mensualmente y en período no electoral serán entregados trimestralmente. Este informe será como información pública del Partido.
 - viii. Derogado.
 - ix. Cualquier otra que el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal le asigne.
- A la Sub-Tesorería le corresponde en ausencias temporales del Tesorero, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del Tesorero, el Subtesorero ejercerá la Tesorería hasta que la Asamblea designe un nuevo Tesorero.

ARTÍCULO 19. Fiscalía Cantonal.

Existirá una Fiscalía para todo el cantón, sin suplencias. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

La persona electa para este cargo no podrá ser designado como miembro del Comité Ejecutivo o de alguno de los tribunales internos del partido, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral.

Son funciones de las Fiscalías:

- a)** Vigilar que los acuerdos tomados por los órganos del Partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, las leyes y el ordenamiento jurídico que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 20. Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano obligado a velar por el apropiado proceder de las personas integrantes del Partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto, así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir en el Partido. El Tribunal tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas, sin suplencias, electas por mayoría simple de los presentes en la misma Asamblea Cantonal en que se elija el Comité Ejecutivo Cantonal. Los miembros no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido y tampoco podrán aspirar a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 21. Funciones y facultades del Tribunal de Ética y Disciplina.

Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita.
- b)** Investigar apropiadamente cada situación, solicitando a los órganos del Partido la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- c)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada.
- d)** Velar por el cumplimiento de las normas, estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- e)** Absolver o imponer sanciones.
- f)** Atender, sancionar actos de violencia contra las mujeres en la política, rigiéndose en el reglamento del partido "Reglamento interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política".

ARTÍCULO 22. Sanciones.

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer a los miembros del Partido los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación escrita:**
 - i.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
 - ii.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido:

- i. Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto.
- ii. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- iii. Se ausente a 2 sesiones consecutivas o a 4 alternas, en ambos casos injustificadas.

c) Suspensión temporal de la condición de miembro activo:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- i. Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- ii. Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- iii. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previamente citado.

d) Expulsión del Partido:

- i. Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.
- ii. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.
- iii. Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

- iv. Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 23. Actos de violencia contra las personas en la política.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para tramitar los procesos sancionatorios internos, por hechos cometidos contra cualquier persona afiliada al Partido Colectivo Convergencia, rigiéndose bajo las disposiciones de los estatutos del partido.

ARTÍCULO 24. Derecho a la defensa.

Las personas afiliadas podrán ejercer el derecho a la defensa interponiendo el recurso que corresponda según lo que establece el reglamento interno de procedimientos sancionatorios.

Contra todas las resoluciones del tribunal de ética y disciplina cabrán los recursos de revocatoria, apelación, adición y aclaración.

ARTÍCULO 25. Tribunal de Alzada.

El Tribunal de Alzada es el órgano de última instancia para la resolución de controversias y estará conformado por tres personas, sin suplencias, las cuales deben contar un compromiso ético intachable y serán electas por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 26. Funciones Tribunal de Alzada.

Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Procurar el bienestar del Partido y la sanción de las conductas que transgreden los principios y objetivos partidarios.
- b)** Resolver en última instancia los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- c)** Respetar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 27. Defensa ante el Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada acogerá los recursos de revisión de las sanciones emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina, según lo establecido en el reglamento interno de procedimientos sancionatorios.

ARTÍCULO 28. Sanciones de carácter interno

Las sanciones emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada no reemplazarán nunca, una sanción judicial o administrativa.

ARTÍCULO 29. Tribunal de Elecciones Internas.

El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) es un órgano con independencia administrativa y funcional cuyo objetivo es velar por el desarrollo normal de los procesos electorales a lo interno del Partido. El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres miembros propietarios y dos miembros suplentes, electas por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal.

Los miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido y tampoco podrán aspirar a cargos de elección popular. Los miembros del TEI nombrarán de su seno un presidente y un secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

ARTÍCULO 30. Funciones Tribunal de Elecciones Internas.

Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b)** Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de las personas integrantes del Partido con especial atención a las juventudes y el apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- c)** Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- d)** Cumplir con las funciones establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral y sus reformas.
- e)** Convocar a las Asambleas internas del Partido y a los procesos electorales.

ARTÍCULO 31. Plazo de los nombramientos.

Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del Partido en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.

ARTÍCULO 32. Convocatorias.

Todas las sesiones de los órganos partidarios serán convocadas por la Secretaría respectiva, o en su defecto su Presidencia a través del correo electrónico oficial registrado ante el TSE, con al menos ocho días naturales de anticipación, siendo que en este lapso no se contará el día de la publicación.

También podrá realizarse la convocatoria cuando así lo solicite la cuarta parte de quienes conforman dicho órgano.

La convocatoria deberá incluir en todos los casos la agenda, la fecha en que se llevará a cabo, el lugar de reunión y la hora de inicio, tanto de la primera como de la segunda convocatoria cuando proceda. En caso de realizar la sesión de manera

virtual, deberá incluirse el nombre de la plataforma a utilizar y el enlace de la reunión.

En aras de garantizar la secretividad del voto en la designación de candidatos a puestos de elección popular y designación de estructuras, la celebración de asambleas partidarias será únicamente de manera presencial.

Las convocatorias a Asambleas fiscalizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones deberán ser comunicadas a este órgano por cualquier integrante del Comité Ejecutivo Cantonal con todas las formalidades que dicten los reglamentos de la autoridad electoral.

ARTÍCULO 33. Quórum y aprobación de acuerdos.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones en las asambleas, comisiones y órganos no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo. En el caso que no se cumpla con el quórum, se levantará en el acta el detalle de las ausencias injustificadas, y se podrá sesionar sin que se puedan tomar acuerdos. Para estos casos, no será necesaria la fiscalización por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

A su vez, para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes, salvo en el caso que el presente estatuto indique lo contrario.

Es responsabilidad del presidente y del secretario del órgano verificar que el quórum ha sido debidamente completado, ya sea en primera o segunda convocatoria, para lo cual deberán constatarlo en el registro de asistencia que se levantará al efecto.

ARTÍCULO 34.- Actas.

A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Superior. Cada acta deberá ser firmada por quien ostente el cargo de presidente y secretario del órgano que corresponda a la sesión. Las actas incluirán todas las formalidades que establezcan los reglamentos de la autoridad electoral y su contenido será comunicado por correo electrónico a quienes integran el Partido. La Secretaría del Comité Ejecutivo Superior se encargará de certificar las copias asentadas en estas actas.

El secretario de cada órgano deberá entregar copia certificada de cada acta a aquellos miembros del órgano que así lo soliciten por escrito. El solicitante cubrirá los gastos correspondientes.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser enviados a los partidarios por el correo electrónico oficial, así como publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

Si se extravía algún libro de acta correspondientes al Comité Ejecutivo Superior, de la Asamblea Superior y Contables, el presidente o el secretario del órgano correspondiente deberá tramitar ante el Comité Ejecutivo Superior su reposición, quienes serán los encargados de gestionar el trámite ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos correspondientes. El extravío de los libros contables se deberá tramitar siguiendo el procedimiento establecido en el "Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2023, Resolución DGRE-0366-DRPP-2023

CAPÍTULO IV

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 35. Principios en nóminas y estructura partidaria.

El Partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de todas las personas en igualdad de condiciones y se establecen los siguientes mecanismos para evitar la discriminación por género o edad:

- a)** La participación dentro del Partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, nóminas y demás órganos pares estarán integrados por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Adicionalmente, las nóminas de elección popular utilizarán el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
- b)** Para efectos de órganos internos y nóminas de elección popular, el partido procurará integrar un diez por ciento de personas jóvenes, entendiéndose joven como todas las personas comprendidas entre los dieciocho y treinta y cinco años, inclusive al momento de su nombramiento.
- c)** En los casos de órganos internos compuestos por menos de diez personas, deberá procurarse la participación de un joven como mínimo.
- d)** Para efectos del Partido, la inclusión de la juventud es un tema prioritario, sin embargo, igualmente lo son la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de los militantes, por lo tanto, en los casos en que haya ausencia de jóvenes para nombramientos o en los que la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de una persona no coincidan con la posibilidad de la inclusión de un joven esto no será

causal de impedimento para la conformación de la estructura o papeleta según corresponda.

e) El Tribunal de Elecciones Internas velará por el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de incumplimiento conllevaría la nulidad de la elección realizada.

f) La aplicación de la figura de paridad horizontal, respecto a los primeros lugares de las diferentes nóminas para concejales de distrito, pertenecientes al cantón Central de la provincia de Alajuela, en apego a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución 1724-E8-2019.

ARTÍCULO 36. Elección de candidaturas a puestos de elección popular.

Cualquier miembro del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejal de distrito, síndico, regidor, vicealcalde y/o alcalde para el gobierno local.

Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

b) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

- c)** Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos.
- d)** Derogado.
- e)** No tener deuda económica con el Partido originada por el no pago de sus cuotas obligatorias como representante popular.
- f)** Aportar la cuota de inscripción como precandidato, acordada por el Comité Ejecutivo Superior.
- g)** No contar con sentencia firme condenatoria por los delitos de: estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, enriquecimiento ilícito, deber a la probidad u otro tipo de sanción judicial. En caso de darse una o varias de las condiciones judiciales antes citadas, probadas y la persona contara, en ese momento, con cargo de dirección asignado dentro del Partido, éste (el dirigente) entrará en estado de suspensión de su condición de dirigente hasta tanto se implemente el debido proceso a lo interno de la Organización Política y se dicte la resolución correspondiente por los órganos internos competentes del Partido.
- h)** Cumplir con lo establecido en el artículo catorce del Código Municipal, con relación a las reglas de no reelección de autoridades municipales.

Para ser electo, deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Cuando es la misma Asamblea Superior la que realiza la designación de candidatos a los puestos de elección popular, no es necesaria la ratificación, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Internas, los Estatutos del Partido y el Código Electoral, debiendo observarse los principios de paridad y alternancia de género.

El Comité Ejecutivo Superior tendrá el derecho de proponer a la Asamblea Cantonal al menos dos de los candidatos para que integren la nómina de cada una de las papeletas, órganos del Partido y/o de las candidaturas a puestos de elección popular. En caso de que la Asamblea rechace la proposición, el Comité respectivo podrá realizar postulaciones sucesivas.

La candidatura a la alcaldía tendrá el derecho de elegir la candidatura a la primer vice alcaldía que le acompañará en la papeleta. Se someterá a ratificación en Asamblea Cantonal.

La recepción de candidaturas se llevará a cabo una vez que haya iniciado la asamblea. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente, se realizará la votación democrática, la que será de manera secreta. La elección se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto.

ARTÍCULO 37. Parámetros de difusión de la propaganda.

El Partido asume el compromiso en todos los procesos electorales en los que participe a mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa, desprovista de insultos entre los grupos contendientes.

No podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política. Deberá apegarse a la normativa electoral cualquier actividad propia al proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y los parámetros establecidos y plazos permitidos para tales efectos.

Para efectos de los procesos electorales internos, además de lo indicado anteriormente, la propaganda deberá limitarse a campaña en redes sociales y entrega física de volantes que podrá realizarse hasta por tres días naturales previo

a la fecha de elección correspondiente, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Tribunal de Elecciones Internas.

Se observará el cumplimiento de lo que rige en los artículos 136 y 137 inciso d y artículo 152, del Código Electoral.

Según el régimen de libertad que impera en nuestro país, en cuanto a la difusión de propaganda, le otorga el derecho a cualquier persona afín al partido político de realizar esta actividad, siempre y cuando se ajuste a las reglas electorales, así como a las reglas internas de la organización partidaria.

CAPÍTULO V

Disposiciones sobre el patrimonio económico del Partido

ARTÍCULO 38. Patrimonio del Partido.

El Partido Colectivo Convergencia deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del que goza el Partido, según lo que establece el Código Electoral se encuentra integrado por:

- a)** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía.
- b)** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para participar como precandidatos en los procesos de elección cantonal.
- c)** Las donaciones y aportes en efectivo o especie con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación.
- d)** Los recursos materiales del Partido.

ARTÍCULO 39. De las contribuciones, donaciones y préstamos al Partido

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, así como ingresos de cualquier otra fuente autorizada y apegada a la ley electoral. En el caso de las donaciones de dinero en efectivo deberán depositarse en una cuenta única habilitada por el partido político.

El Partido podrá recibir contribuciones del financiamiento estatal si así le corresponde según lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política. Los recursos serán acreditados de acuerdo con la comprobación y liquidación de gastos efectivos que establece el Código Electoral. De igual manera también podrá recibir financiamiento anticipado si contara con las garantías líquidas suficientes, en concordancia con los artículos 96, 97 y 98 del Código Electoral. En todo caso, el total de la contribución estatal autorizada se dividirá de la siguiente manera:

- a)** Un 10% para el fondo permanente de capacitación política; procurando acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.
- b)** Un 15% para gastos permanentes de organización tanto en período electoral como no electoral.
- c)** Un 75% para la cobertura de los gastos generados durante el período electoral.

ARTÍCULO 40. Apertura de cuentas bancarias para el proceso electoral

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciba deberán

depositarse en cuentas bancarias dedicadas exclusivamente esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ejerza la Tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 41. Mecanismo para determinar el origen de las contribuciones al partido y garantizar la publicidad de la información

El Partido solicitará a los contribuyentes que deseen donar, girar y/o entregar montos o activos con un valor de seiscientos mil colones o superior, una declaración jurada sobre el origen de dicho patrimonio, en dónde la persona declarará ante notario público su buena fe y el correcto y sano origen de su contribución. En casos de contribuciones menores a seiscientos mil colones exactos, el Partido llevará un registro detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. En toda contribución monetaria, indiferentemente de su monto, el Partido emitirá un recibo de dinero el cual estará numerado de forma oficial por el Partido y se incluirá el nombre y número de documento de identificación de quien aporta. La entrega de este recibo es aplicable tanto para donaciones en efectivo, transferencia bancaria, cheque y cualquier otro medio. El Tesorero llevará un registro de todo lo anterior con copia de archivo de cada recibo. La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior entregará informes financieros trimestrales en periodo no electoral y mensuales en periodo electoral al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior, mismos que serán públicos y comunicados a los miembros del partido vía correo electrónico. Estos informes

reflejarán la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones. Estos informes mostrarán, también, los montos específicos de cada contribución recibida. Para garantizar la publicidad, la lista de contribuyentes y el monto aportado por cada uno será publicado anualmente, a partir de la fecha de creación del partido, en un medio escrito cantonal.

El Partido, además, se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por la legislación nacional con base en las siguientes normas:

- a)** Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad tales como número de cédula, correo electrónico, teléfono, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.
- b)** No se aceptarán donaciones de personas jurídicas ni de personas extranjeras.
- c)** Todas las contribuciones serán inmediatamente conocidas por la Tesorería Superior aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas en este Estatuto y en la legislación electoral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 42. Renovación de estructuras

Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno la determinación de la fecha de todo lo relacionado con la reglamentación, implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos en la renovación de estructuras. El plazo máximo de la vigencia de sus estructuras será de cuatro años, con la

posibilidad de ser reelectos. Los requisitos para participar del proceso de renovación de estructuras son ser elector del cantón, estar inscrito en el padrón cantonal de militantes activos del Partido y estar al día con las contribuciones económicas al partido. El Tribunal Electoral Interno del Partido es el órgano responsable de organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido. Los lineamientos bajo los cuales se regirá el proceso de renovación de estructuras estarán definidos por el Tribunal Electoral Interno.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2023, Resolución DGRE-0366-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribe "Comité Ejecutivo Superior" dentro de la reforma en cuestión, en virtud que a este órgano no le compete dicha función. El Tribunal de Elecciones Internas de conformidad al artículo 74 del Código Electoral, según se detalla en el cuerpo normativo "Tendrá independencia administrativa y funcional" por lo que para los efectos y atribuciones señaladas en el párrafo anterior son exclusivas a dicha instancia.

Asimismo, no se inscribe la siguiente frase del texto "Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente con el ciclo electoral nacional". Debido a que no es congruente con la vigencia que ostentan las agrupaciones políticas, siendo que ésta agrupación tiene vencimiento de estructura partidaria hasta el a: 15-06-2027, por lo que resulta contrario a lo señalado.

ARTÍCULO 43. Reformas al estatuto.

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Superior, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto.

ARTÍCULO 44. Normativa Complementaria.

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso en sus normas, se aplicará el Código Electoral, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. De igual manera, en lo que respecta a aspectos administrativos de orden interno se aplicarán los principios generales del derecho y aquellos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, en lo que respecta a aspectos administrativos de orden interno se aplicarán los principios generales del derecho y aquellos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 45: Participación e inclusión de las juventudes

El partido se compromete a fomentar la participación activa de las juventudes en todas las instancias y decisiones del partido, reconociendo su papel fundamental en la construcción de un futuro más justo y equitativo para todas y todos.

Con este fin, se establecerán mecanismos específicos para la inclusión de las juventudes en los órganos de dirección del partido, garantizando su presencia y voz en todas las decisiones que afecten su presente y futuro.

Asimismo, se fomentará la participación de las juventudes en actividades de formación política y en la elaboración de propuestas y programas que atiendan a sus necesidades y demandas específicas, promoviendo su creatividad, liderazgo y participación activa en la vida política del cantón.

El partido se compromete a garantizar un ambiente seguro y respetuoso para la participación de las juventudes, libre de toda forma de discriminación, acoso o violencia, y a trabajar por la construcción de una sociedad más igualitaria y justa para todas y todos.

Para la participación en puestos de nómina y estructura partidaria, se aplicarán los incisos b, c y d del artículo 35 de este estatuto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2023, Resolución DGRE-0366-DRPP-2023
(Firmada digitalmente)*